



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 304 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 SEP. 2025

VISTO: El expediente No. 2539088, promovido por el administrado **ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, mediante el Oficio N°303-2025 DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL-MOQ/DIVOPUS-CM A-SIAT de fecha 27 de julio del 2025, el comandante PNP Ronny Julio Arroyo Muñoz de la comisaria de Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, por la comisión de las infracciones con código M-02, y G58 a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre” D.S. No. 016-2009-MTC.

Que, conforme consta en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, con fecha con fecha 26 de julio de 2024, como consecuencia de una intervención por parte de personal de Policial se intervino al ciudadano ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, el mismo que habría sido sorprendido conduciendo su vehículo con visibles síntomas de ebriedad, por lo que fue conducido a la Comisaría PNP de Moquegua, lugar donde se dispuso que el mismo sea sometido al examen de dosaje etílico, que como resultado salió Positivo según el Certificado de Dosaje Etílico No. 038-000875 (1.42 g/l centigramos de alcohol por litro de sangre).

Que, mediante Resolución Gerencial N°1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de agosto del 2025, se dispone (i) declarar infundado el descargo presentado por el administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, identificado con DNI N°42965529; (ii) Sancionar al administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, identificado con DNI N°42965529, con una multa correspondiente al 50% de la UIT vigente en mérito y la suspensión de la licencia de conducir por tres años, periodo comprendido desde el 26 de julio del 2025 hasta el 26 de julio del 2028, en merito a la resolución de autoridad instructora N°309-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN con código M-02; (iii) El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión y contra el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su notificación; así mismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, esta resolución quedara en estado firme; (iv) Notificar la presente resolución al administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, identificado con DNI N°42965529, en su domicilio real ubicado en Fundo Gramadal S/N de la Región Moquegua.

Que, conforme a los fundamentos de su descargo presentado por el administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR; en ella señala que fue notificado en la comisaria con la RESOLUCION DE AUTORIDAD INSTRUCTORA N°309-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en el que comunica el inicio de procedimiento administrativo sancionador, y no con la papeleta de infracción de tránsito que da lugar al inicio formal al procedimiento sancionador, por lo que esta omisión estaría vulnerando el principio de legalidad y debido procedimiento, dejándome en estado de indefensión.

Que, el administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, con fecha 28 de agosto de 2025, presenta su recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, al respecto nos avocaremos en lo concerniente a lo resaltante del recurso impugnatorio, en razón que se trata de alegatos netamente de derecho, sin que ello constituya una falta de motivación al considerar que el presente no disminuye las garantías del procedimiento, tampoco causen indefensión al administrado y resulta más favorable al mismo; en esa línea se tiene en cuenta que su contenido es relevante para determinar el resultado del acto administrativo a resolver; criterio que va acorde con el principio de eficacia establecido en el TUO de la Ley 27444 .

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 28 de Agosto del 2025, cuando el administrado **interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.**

En atención al argumento que señala, **el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutivos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.** Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6° del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que **las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador;** siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente **está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción;** además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutive; **en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 309-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación,** teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige **que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.**

En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el **Informe Legal No. 501-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, **en contra de la Resolución Sub Gerencial N°1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 14 de agosto del 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N°1549-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de agosto de 2025, al haberse verificado vicios que afectan su validez conforme al marco legal aplicable.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



ARTICULO TERCERO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de la Autoridad Instructora N°309-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de julio de 2025, la cual se imputa la infracción con código M-02, al administrado **ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR**.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al administrado **ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR**, en su domicilio señalado, para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ARQ. ABELARDO POMPEO QUISPE HUAYACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL